

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	252693333003 2016-00036-00
Demandante:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA)
Medio de control:	SIMPLE NULIDAD

Atendiendo lo que informa secretaría en su informe, el Despacho observa la siguiente

SITUACIÓN FÁCTICA:

El despacho a la par de lo decidido mediante providencia de esta misma fecha, al adelantar el control de legalidad que reza el control de legalidad que impone el artículo 207 del cpaca, encuentra que el extremo actor ha desatendido la orden emitida mediante el inciso 2º del auto de 5 de diciembre de 2019, no obstante que se le ha requerido al efecto.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el artículo 41 de la Ley 475 de 1998 reza:

ARTÍCULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

De la misma manera corresponde acotar que el trámite, al tenor de lo que prevé la normativa citada, deberá adelantarse en los términos y con las formalidades que consagra el artículo 130 ibídem.

Abordando el caso concreto, de acuerdo con lo que se narró en el acápite anterior, es posible concluir que la ORIP de Facatativá en cabeza de su representante legal ha actuado de manera renuente frente a las indicaciones del despacho impartidas en la providencia de 5 de diciembre de 2019.

Esto no obstante que como también la medida decretada fue ratificada tal como se dispuso en el numeral 2º de auto del 10 de diciembre de 2021 por lo que resulta pertinente abrir el incidente de desacato.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

DISPONE:

1º. ABRIR INCIDENTE de imposición de sanción al señor SANTIAGO LERMA CORTÉZ en so calidad de REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y/o quien haga sus veces, en consecuencia, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

2º. Notifíquesele esta providencia a la incidentada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **15** de
fecha: **1 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e574f9bdf7b44ba01f26d893a96a692bcc477f7ea95f72e56013f0bf1fdbd3**

Documento generado en 31/07/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>